



**SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO 2022-00077-00**

Al Despacho de la señora Jueza, para informarle que la anterior demanda fue radicada en secretaría, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 12 de enero de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, diecisiete de enero de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la anterior Demanda VERBAL DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, impetrada mediante apoderada judicial por JAIME BACAREDO GARCÉS y ROSA ESTELLA BACAREDO VILLAMIZAR contra MIRYAM BACAREDO GARCÉS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora a inadmitirla, para que se corrija lo siguiente:

- ✓ Advierte el Despacho que el actor estimó la cuantía del proceso en la suma de TRECE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (13.100.000,00), es decir, presuntamente por el valor irreal del negocio, presentándose una evidente incongruencia pues en el hecho quince (15) estableció que el valor comercial del bien inmueble está determinado en la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$125.381.000). En razón a ello deberá el demandante precisar el valor de la cuantía.
- ✓ Enunciar concretamente los hechos que pretende probar con los testimonios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda referenciada para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora la subsane integrada a un solo escrito, de conformidad con lo expuesto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer a la abogada INGRY VIVIANA CASTRO PÉREZ como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ADVERTIR que los Estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/2020n1>, debiendo las partes demandante y demandada, consultarlas por dichos medios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb45235ae3b5ba5bdb07f1c0658f826941b0cf338e6a03a6ff3925b980e2c5**

Documento generado en 17/01/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>